



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00758-00

Al Despacho del señor Juez, proveniente de la Oficina Judicial, para proveer. Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y los documentos –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PÓLIZA COLECTIVA DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE PAGO CON SUBROGACIÓN- allegados como título ejecutivo contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas al tenor del artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT. 860.002.180-7, mediante apoderado judicial contra MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE BARÓN, C.C. 28.238.091, ASTRID ELIANA BARÓN MARTÍNEZ C.C. 63.395.901 Y LIZBETH ANGÉLICA BARÓN MARTÍNEZ C.C. 63.395.900, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1. Por el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital
saldo abril	2023	\$358.461
Mayo	2023	\$633.700
Junio	2023	\$633.700
Julio	2023	\$716.800
Agosto	2023	\$716.800
Septiembre	2023	\$716.800
Total		\$3.776.261

2. Por el capital de cada una de las cuotas de administración referidos en la siguiente tabla:

Cuota de administración	Año	Capital
-------------------------	-----	---------



Mayo	2023	\$195.000
Junio	2023	\$228.000
Julio	2023	\$228.000
Agosto	2023	\$228.000
Septiembre	2023	\$228.000
Total		\$1.107.000

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, identificado con C.C. N° 63.518.471, y la T.P. 101.097 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de noviembre de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario